

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido; **2)** Acompaña documentos; **3)** Solicita reserva legal de la información que indica.

ANT.: Res. Ex. N°3/Rol F-089-2020, de 2 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N°F-089-2020.

Santiago, 20 de marzo de 2023.

Johana Cancino Pereira

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Marcela Pérez Tapia, en representación de **Piscicultura Puerto Octay S.A.** (titular del proyecto Piscicultura Aguas Buenas), Rol Único Tributario N°96.640.500-7 (en adelante "el titular" o "la empresa"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Bernardino N°1981, piso 5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **Rol N° F-089-2020**, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado y sus Anexos (en adelante, indistintamente, "PdC"), que incluye las observaciones consignadas en el Resuelve I de la Resolución Exenta N°3/Rol F-089-2020 de 2 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA").

Este PdC se presenta en la oportunidad exigida por esta SMA en los Resueltos II y III de la resolución del ANT., es decir, dentro de 10 días hábiles totales desde la notificación de ella.

Así, en primer lugar, se detallarán las observaciones generales y específicas formuladas, indicando la forma en que se abordan e incorporan al programa de cumplimiento, y, con posterioridad, se expone una formulación refundida y final del plan de acciones y metas que se ejecutará por nuestra representada, incorporando tales observaciones.

I. RESPONDE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

En los siguientes párrafos se abordan las observaciones formuladas por la SMA mediante la resolución de ANT., al Programa de Cumplimiento presentado por Piscicultura Puerto Octay S.A. el pasado 6 de diciembre de 2022. Asimismo, se da cuenta de las principales modificaciones introducidas en la presente versión refundida del PDC como consecuencia de considerar e incorporar las observaciones formuladas.

1. Observaciones generales

Al respecto, se hace presente que el titular consideró la totalidad de las observaciones planteadas conforme se indica a continuación:

- Observación 1.1. Se acoge la observación en el sentido de continuar adoptando el modelo contenido en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento para infracciones tipo a las normas de emisión de Riles, publicada por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Observación 1.2. En el mismo sentido, se acoge la observación, incluyendo la totalidad de las acciones contenidas en la Guía señalada para el hecho infraccional correspondiente. En particular, se agrega la acción de *"Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento"*, la que había sido absorbida por la acción relativa a la instalación de un sistema de monitoreo continuo de caudal en la versión anterior de 6 de diciembre de 2022.

2. Observaciones específicas asociadas al cargo N°1

- Observación 2.1 Conforme se solicita, se acompaña en Anexo 1 de esta presentación un diagrama explicativo de las partes del sistema de tratamiento de RILes y su funcionamiento, así como fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de estas partes. Lo anterior, con el fin de acreditar la suficiencia de la propuesta de mantención periódica de la acción *"Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido"*.

En efecto, la acción propuesta consiste en el retiro periódico de lodo de las piscinas de sedimentación y su disposición final, siendo ello esencial para limitar el parámetro de caudal total con el que opera la Planta, pues un aumento de sedimentos en la piscina de sedimentación reduce el tiempo de retención hidráulica del efluente al existir menos volumen en ella. Al ocurrir esto, el volumen de agua

que ingresa al sistema sale con una mayor velocidad de flujo por lo que la fórmula de caudal (V/t), al salir el efluente de las piscinas de sedimentación con una mayor velocidad en el punto de descarga (dada su superficie fija) incrementa el volumen en un tiempo determinado y con ello el aumento de caudal. Para acceder a una explicación pormenorizada de la efectividad de esta medida, se acompaña en el mismo Anexo 1 una minuta técnica sobre el retiro periódico de lodo de las piscinas de sedimentación.

2.2 En relación con lo solicitado en el punto 2.1 del Resuelvo I, se agrega como medio de verificación para la acción "*Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal*", fotografías fechadas y georreferenciadas representativas del antes y después de la ejecución de la acción, las que se acompañarán durante el seguimiento del PdC de acuerdo al plazo comprometido para su implementación.

2.3 Respecto de la observación contenida en el punto 2.3 de la misma resolución, se acoge la indicación y se establece en el número (ii) el plazo para reanudar el monitoreo en línea.

2.4 Por último, se hace presente que la cotización acompañada en esta y en la presentación del 6 de diciembre de 2022 es precisamente de la Piscicultura Aguas Buenas, pues ese es el nombre de la Unidad Fiscalizable asociada a este Procedimiento, siendo Piscicultura Puerto Octay S.A. la persona jurídica titular de la misma.

II. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES

(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Piscicultura Puerto Octay S.A. [Unidad Fiscalizable: Piscicultura Aguas Buenas]	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.640.500-7	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Marcela Pérez Tapia	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-089-2020	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:		D.S. N° 46/2002
	x	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Res. Ex. N°3.301, SISS, de 8 de septiembre de 2006	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	x	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la</p>

				Superintendencia del Medio Ambiente.
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de</p>

				Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. LISTA DE ACCIONES:				
3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL.				
<input checked="" type="checkbox"/> SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO				
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
<p>Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo:</p> <p>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N°3.301, de fecha 8 de septiembre del año 2006, de la SISS, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre en el año 2020; y en los meses de marzo y mayo del año 2021; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo de la presente Resolución.</p>				
EFFECTOS NEGATIVOS				
Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	N/A

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes: ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El protocolo será elaborado por el Jefe de Riesgos de Medio Ambiente y Concesiones, revisado y aprobado por la Gerencia de Medio Ambiente y Concesiones de la Empresa.</p> <p>La implementación y seguimiento de este Protocolo estará a cargo del Encargado de Concesiones y SIG, quien es el responsable de coordinar los muestreos del programa de monitoreo y su reporte en V.U. RETC.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Dicha capacitación será realizada por el Jefe de Riesgos Medio Ambiente y Concesiones a responsable de reportar el programa de monitoreo en V.U. RETC. Adicionalmente, se capacitará al personal de la piscicultura quienes son los principales colaboradores en el cumplimiento de dicho protocolo y la normativa vigente.</p>

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Retiro \$2.000 Disposición \$1.200.000 cada 10 m3</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>La mantención consiste en el retiro periódico del lodo de las piscinas de sedimentación, cuando estas alcancen un máximo del 70% de su capacidad. Para ello, existe una piscina de backup la cual se pondrá en operación mientras se realiza la mantención de la Piscina con un servicio especializado en este tipo de faenas. El lodo retirado será dispuesto en un lugar autorizado y declarado de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Al respecto, se adjunta en Anexo 1 de esta presentación un diagrama que explica brevemente cuáles son las partes que componen el sistema de tratamiento de Riles y su funcionamiento; así como fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de sus partes, a fin de acreditar que la presente acción es suficiente para evitar nuevas superaciones de caudal como las imputadas.</p>
---	--	--	--	---

				Adicionalmente, se adjunta en el mismo Anexo una minuta que explica técnicamente la eficacia de esta acción para los efectos antes indicados.
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	Costo incluido en acción siguiente de este PdC	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Tal como se compromete en la siguiente acción de este PdC, el titular instalará un caudalímetro de modo de monitorear continuamente el caudal de la Piscicultura. Por tanto, la frecuencia se aumenta de diaria a continua. En tanto, el costo de la presente acción se encuentra incluido en la ejecución de la acción siguiente de este PdC.
Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento. El plazo de instalación y conexión de dispositivo de monitoreo continuo de caudal es de 80 días	\$1.811 (valor mensual)	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia, cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de	Consiste en la instalación de caudalímetro mecánico a comodato con la empresa de servicio. Este incluye las mantenciones del equipo, soporte técnico y reporte de información en línea. Se adjunta en Anexo 2 de esta presentación, ficha

	<p>hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>		<p>Cumplimiento (Según el punto 7 de la Res. Ex. 252/2020). - Registro fotográfico fechado y georreferenciado que grafica el antes y después de la ejecución de esta acción.</p>	<p>técnica que describe las características que se espera pueda tener el equipo.</p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p> <p>Esta medida tiene fecha de inicio 81 días hábiles y finaliza al término del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$522 (valor mensual)</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p>Consiste en el reporte de monitoreo continuo del sistema a instalar de acuerdo con lo indicado en la acción anterior.</p> <p>Esta acción incluye un aumento en la frecuencia actual del monitoreo, pasando de diario a continuo, en los términos indicados en la acción anterior del PdC.</p> <p>Se adjunta en Anexo 3 cotización que da cuenta de los costos estimados para la implementación de esta acción.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que</p>

				<p>impidan el monitoreo en línea.</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación e informando a esta SMA el plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final.</p>
--	--	--	--	--

Firmas de representantes Legales. (p.15)

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

Se solicita a Ud. tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado en tiempo y forma, y por subsanadas las observaciones formuladas en la Resolución Exenta N°3/Rol N°F-089-2020, y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, conforme al siguiente detalle:

- 1. Anexo 1.** Mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamientos de RILes:
 - Diagrama explicativo de las partes del sistema de tratamiento de RILes y su funcionamiento, con fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de estas partes.
 - Minuta técnica sobre el retiro periódico de lodo de las piscinas de sedimentación.
- 2. Anexo 2.** Ficha técnica de equipo planificado para instalación (medición continua).
- 3. Anexo 3.** Cotización que acredita costo estimado de reporte de datos en línea a SMA, de 30 de noviembre de 2022, elaborada por la empresa Innovex SpA.

Se hace presente que, en razón de lo dispuesto por la Res. Ex. N°490 de 18 de marzo de 2020, actualizada mediante Res. Ex. N°549 de 31 de marzo de 2020, ambas de esta Superintendencia, la presente carta se ingresa vía digital en la casilla de correo electrónico dispuesta para estos efectos.

A su vez, y considerando el peso máximo de antecedentes adjuntos que estima esta SMA para enviar mediante esta vía, se hace presente que los referidos documentos pueden descargarse en el siguiente enlace web:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/yfhunuuo01ijg7lbyx73z/h?dl=0&rlkey=d9irc7rlzous0q0j0dlygbvyv>

Por tanto, solicito a usted tener por acompañados los documentos antes individualizados, y que acreditan lo indicado en lo principal de esta presentación, así como mi personería.

SEGUNDO OTROSÍ: Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expone.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del Anexo 3 de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *"La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o,*

a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.

En el presente caso, la reserva se ajusta precisamente a lo indicado con anterioridad, pues se trata de presupuestos asociados a la adquisición de servicios por parte de terceros, en relación al rubro que desempeñan, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas del tercero involucrado, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marcela Pérez Tapia
pp. Piscicultura Puerto Octay S.A.